

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73225

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-024591

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 06 de febrero de 2014 con el N° 14-024591-00000-0000, el señor Javier Santamarina Pérez, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "LADRILLO DE BARRO COCIDO CON ENCAJES".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 702 del 11 de agosto de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13214, notificado por fijación en lista el 21 de octubre de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-024591-00006-0000 del 19 de noviembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 y 2, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73225

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-024591

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de mejorar la construcción de muros de concreto, mediante un acoplamiento entre ladrillo más sencillo, sustituyendo el tradicional método de unión de ladrillos mediante adhesivos. Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un ladrillo de barro que comprende en su geometría un resalto y un rebaje en la dirección longitudinal del ladrillo, además de presentar unos espacios de vaciado en vertical sobre cada extremo del ladrillo, y uno en el centro del mismo.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 06 de febrero de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2007/0107364	"Modular wall assembly apparatus and method"	17/Mayo/2007
D2	US 950,140	"Portable fireproof building"	22/Febrero/1910

El documento D1¹ divulga un sistema estructural de componentes de bloques de construcción inter conectables premoldeados (Pág. 1, Col. 1, líneas 1 a 4).

El documento D2² divulga un sistema de construcción de bloques a prueba de fuego (Pág. 1, Col. 1, líneas 10 a 26).

1http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070517&CC=US&NR=2007107364A1&KC=A1
2http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19100222&CC=US&NR=950140A&KC=A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73225
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-024591

6.3. Novedad.

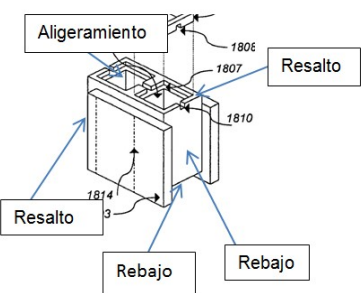
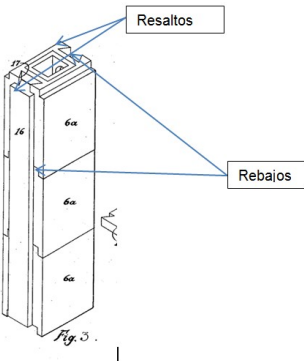
Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso el ladrillo de barro reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Ladrillos de arcilla o barro cocido, caracterizados por....” (Ver el folio 5 bajo el radicado N° 14-024581-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Ladrillos de arcilla o barro cocido, caracterizados por	Bloque premoldeado (1803) (Fig. 18; Pág. 4, Párr. 0069)	Bloques de pared (6a) (Fig. 3).
Llevar rebaje (8) longitudinal en la superficie que sirve de parte baja o unión con la hilera inferior y un resalte (7) también longitudinal en el plano que ha de servir de sustento y unión con la hilera superior.	Un rebajo y un resalto vistos de la siguiente forma (Fig. 18): 	Un rebajo y un resalto vistos de la siguiente forma, con resalto (16) y ranura (17) (Fig. 3; Pág. 2, Col. 1, líneas 23 a 30): 

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73225

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-024591

invención definida en la reivindicación 1 con las anterioridades D1 y D2, se concluye que el ladrillo encontrado en la reivindicación 1, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia con las anterioridades encontradas. Por lo tanto la reivindicación 1 carece de novedad.

Por su parte, la reivindicación 2 no menciona alguna característica que haga nuevo al ladrillo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por el solicitante donde afirma que el ladrillo propuesto es fabricado y fácilmente comercializado, así como diferencias con los materiales, se aclara que el examen de patentabilidad es enfocado a las características técnicas geométricas (o tangibles) del ladrillo, mas no por su comercialización, sino por su aplicación industrial, es decir, que pueda ser desarrollado industrialmente y aplicado en el campo técnico, y tanto las anterioridades D1 y D2 como la presente solicitud cumplen con la aplicabilidad industrial de acuerdo a la Decisión 486; además, se reitera que los materiales de fabricación del producto no son susceptibles a protección vía modelo de utilidad, basado en la definición del artículo 81 de la misma Decisión.

Por otro lado, en respuesta de las diferencias entre D1 y D2 frente a la solicitud en comento en la forma de resalto y de rebajo del ladrillo mencionado por el solicitante, de acuerdo al análisis el solicitante no establece de manera suficiente la diferencia de los resaltos y rebajos reclamados por esta solicitud frente a los documentos del estado de la técnica citados. Y finalmente, la reivindicación 2 no es clara en cuanto a la mención del disclaimer: "carecer de formas especiales", junto con la aplicación descrita, ya que no se aceptan ventajas ni efectos técnicos puros, como tampoco se logra determinar el objeto de la solicitud, como se mencionó en el oficio No. 13214.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "LADRILLO DE BARRO COCIDO CON ENCAJES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73225

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-024591

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Javier Santamarina Pérez, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 03 Dic 2014

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E),



JESUS FERNEL GARCÍA GARCÍA

Doctor(a)

JAVIER SANTAMARINA PEREZ, JAVI5402@HOTMAIL.COM

Elaboró: Leonardo Rojas Vega

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro